

México, D.F., 29 de mayo de 2001.

CARTA-CIRCULAR

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS

ASUNTO: Modificaciones a la Circular 2026/96,
de fecha 4 de enero de 1999.

Nos referimos a la Circular 2026/96, "Disposiciones de Operaciones de Caja", emitida por este Banco Central el 4 de enero de 1999.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción I, 4o., 24 a 27, 37 y demás relativos de la Ley del Banco de México, 8o., 10 y 16 de su Reglamento Interior, Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, así como 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, nos permitimos comunicarles que este Instituto Central ha resuelto cambiar la forma en que se procederá en caso de detectar diferencias en el contenido de las diferentes unidades de empaque, así como la frecuencia de los retiros y depósitos de billete apto para circular que las instituciones de crédito realizan en las plazas Banxico.

Por lo antes expuesto, adjunto a la presente les enviamos las hojas números IV-4, V-3, V-4 y V-9, de fecha 28 de mayo de 2001, que contienen las modificaciones a los numerales IV.4 inciso a), V.1.3 inciso d), V.1.4.1 inciso d) y V.2.5, que entrarán en vigor a partir del día 30 de mayo de 2001, por lo que les agradeceremos efectuar la sustitución correspondiente en el ejemplar que obra en su poder.

Atentamente

FIS. RAÚL SIERRA OTERO
Cajero Principal

LIC. ARMANDO RODRÍGUEZ FLETCHER
Gerente Jurídico Consultivo y Fiduciario

IV.2.2 Ratificación de la Solicitud y Disponibilidad de Billetes

Una vez autorizado un retiro urgente por el Banco de México, los usuarios deberán ratificar su solicitud por escrito, siguiendo en lo conducente el procedimiento señalado para los Retiros Preavisados. Los billetes estarán a disposición de los usuarios el mismo día en que se ratifique la solicitud.

IV.3 RETIROS NO EFECTUADOS

Los usuarios, con sólo presentar el formulario de retiro para ratificar alguna solicitud, estarán aceptando que en caso de no retirar los billetes en el día y el horario convenido, Banco de México abonará el importe de los mismos en la cuenta única de la institución de crédito de que se trate, precisamente al siguiente día hábil bancario de la fecha en que se debió realizar el citado retiro.

IV.4 FRECUENCIA DE RETIROS

- a. En plazas Banxico, los usuarios podrán efectuar un retiro por día; sin embargo, no podrán depositar billetes aptos para circular de las mismas denominaciones que hayan retirado en el mismo día.
- b. En plazas a la par, los usuarios podrán efectuar un retiro por día; sin embargo, no podrán efectuar depósitos de billetes aptos para circular, sea cual fuere su denominación el mismo día.

IV.5 BILLETES QUE SE ENTREGARÁN A LOS USUARIOS

- a. Los billetes aptos para circular, que los usuarios depositen en las oficinas de caja del Banco de México o en los corresponsales, así como aquellos billetes que los mencionados corresponsales concentren al primero, serán susceptibles de entregarse a cualquier usuario que acuda a efectuar retiros de su cuenta única. Estos billetes se entregarán en los mismos empaques en que se hayan recibido, con las etiquetas de identificación y autoadheribles que originalmente les hayan sido puestas, así como sin señal de violación alguna de los sellos y de la bolsa, lo que permitirá su identificación y dará la seguridad de que no han sido abiertos.
 - b. Los billetes aptos para circular procesados por el corresponsal, procedentes de los depósitos recibidos de los usuarios.
 - c. Los billetes aptos para circular procesados por el Banco de México, conforme a lo señalado en los numerales I.1 y I.2 del [Anexo 10](#).
-
-

- En paquetes conteniendo cinco mazos de la misma denominación, empacados dentro de una bolsa autosellable transparente con su etiqueta de identificación autoadherible, o bien dentro de una bolsa de plástico transparente sellada con la etiqueta de identificación autoadherible.
 - En mazos conteniendo diez fajillas de la misma denominación empacados dentro de una bolsa autosellable transparente con su etiqueta de identificación autoadherible, o bien dentro de una bolsa de plástico transparente sellada con la etiqueta de identificación autoadherible.
- c. Cada mazo de billetes aptos para circular que integran las Bolsas o paquetes, deberá empacarse además, en una bolsa de plástico transparente, cerrándola con una etiqueta autoadherible, o bien en una bolsa autosellable transparente con su etiqueta de autoadherible.
- d. Los mazos de billete deteriorado que integran los las diferentes unidades de empaque, no deberán empacarse individualmente en una bolsa de plástico transparente, excepto cuando la unidad mínima que se pueda depositar sea un mazo.
- e. Los mazos que integran las diferentes unidades de empaque, estarán compuestos por fajillas que deberán tener idénticos datos de identificación, esto es, clave y firma de un mismo responsable del proceso.
- f. Los billetes aptos para circular y deteriorados, deberán presentarse acomodados dentro de los empaques conforme se indica en el [Anexo 10](#).
-
-

V.1.4 Cantidades y Frecuencia de los Depósitos y Entregas

Los usuarios deberán depositar sus billetes tomando en cuenta las siguientes cantidades por denominación, así como la frecuencia para realizar los depósitos:

V.1.4.1 Billetes Aptos para Circular

- a. En las plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, deberán depositar los billetes en Bolsas, sin embargo, en el caso de la denominación más alta también podrán depositar paquetes.
- b. En las demás plazas Banxico, deberán depositar los billetes en Bolsas o paquetes, con excepción de la denominación más alta, de la que también podrán depositar un mazo.
- c. En las plazas a la par, deberán depositar los billetes en las cantidades señaladas en el numeral II, del [Anexo 22](#) de esta Circular.
- d. En las plazas Banxico, los usuarios podrán efectuar solamente un depósito de billetes aptos para circular al día. Dicho depósito se podrá realizar siempre y cuando no hayan retirado billetes de la misma denominación.
- e. En las plazas a la par, los usuarios podrán efectuar solamente un depósito de billetes aptos para circular al día, cuando no hayan realizado retiros de billetes en la misma fecha.

V.1.4.2 Billetes Deteriorados

- a. En las plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, deberán depositar los billetes deteriorados, en Bolsas o paquetes, con excepción de la denominación más alta de la que también podrán depositar un mazo.
 - b. En las demás plazas Banxico, deberán depositar los billetes deteriorados en Bolsas, paquetes o mazos, de la misma denominación.
 - c. En las plazas a la par, deberán depositar los billetes deteriorados en las cantidades señaladas en el numeral III del [Anexo 22](#) de esta Circular.
 - d. Los usuarios podrán efectuar solamente un depósito de billetes deteriorados al día.
-
-

V.2.3.2 Muestreo Posterior a la Recepción

En caso de rechazar el depósito o bien alguna denominación, al igual que en el numeral anterior, se levantará acta administrativa y adicionalmente se le entregará una carta al usuario, notificándole los motivos del rechazo y poniendo a su disposición los billetes de que se trate.

Los usuarios deberán proceder a retirar del Banco de México o de los corresponsales, los billetes puestos a su disposición, a más tardar al día hábil bancario siguiente a la fecha de recepción de la citada comunicación, de acuerdo con el procedimiento que se sigue para efectuar los retiros de billetes. En el formulario correspondiente deberán asentar la leyenda "Retiro por Rechazo".

En caso de reincidencia manifiesta en rechazos de billetes, los usuarios se sujetarán a las sanciones indicadas en el numeral II.1.7 de la presente circular.

V.2.4 Billete sin Valor en los Depósitos

Los usuarios deberán entregar los billetes de sus depósitos correctamente clasificados, esto es libres de piezas sin valor, tales como marcadas con mensajes, presuntamente falsas, alteradas o injertadas. En el evento de que los usuarios no hubieran detectado estas piezas y hayan sido incluidas en sus depósitos, éstas se remitirán a la Gerencia de Seguridad del Banco de México, a efecto de que éste proceda conforme a las disposiciones contenidas en esta circular y, en tal caso, el valor nominal de los billetes se cargará en la cuenta única respectiva.

V.2.4.1 Billetes Marcados para Deteriorarlos

Cuando en sus depósitos se detecten billetes marcados para deteriorarlos, se les cargará el valor nominal de éstos en la cuenta única respectiva. Sin perjuicio de que el Banco de México podrá proceder conforme a las disposiciones legales aplicables.

V.2.5 Contabilización de Diferencias

En caso de que el Banco de México al verificar los billetes depositados por los usuarios, detecte alguna diferencia entre el contenido de las unidades de empaque y el monto total indicado en las etiquetas o en los formularios correspondientes, se hará el respectivo cargo o abono en la cuenta única, y se procederá como sigue:

- a. En la plaza Banxico del Distrito Federal, se podrá entregar la cintilla correspondiente a la fajilla en donde se haya detectado la diferencia.
- b. En las demás plazas Banxico, se entregará únicamente la etiqueta de identificación de la unidad de empaque en donde se detectó la diferencia.